

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 564, que aprueba Resolución de la Junta Monetaria sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República.

(G. O. No. 7795, del 26 de enero de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 564

VISTA la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 13 de enero de 1955;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Queda aprobada la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 13 de enero de 1955, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“**PRIMERA RESOLUCION:** VISTO el memorándum de fecha 10 de enero de 1955, Año del Benefactor de la Patria, por medio del cual la Gerencia solicita de Gobernador del Banco que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, sobre incineración de billetes del Banco Central, promulgada el 18 de junio de 1951.

**RESUELVE**

1º— Se autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

|                                      |      |            |
|--------------------------------------|------|------------|
| 12 billetes de RD\$1,000.00 cada uno | RD\$ | 12,000.00  |
| 19 " " " 500.00 " "                  |      | 9,500.00   |
| 130 " " " 100.00 " "                 |      | 13,000.00  |
| 120 " " " 50.00 " "                  |      | 6,000.00   |
| 7,000 " " " 20.00 " "                |      | 140,000.00 |
| 65,000 " " " 10.00 " "               |      | 650,000.00 |
| 96,000 " " " 5.00 " "                |      | 480,000.00 |
| 390,000 " " " 1.00 " "               |      | 390,000.00 |

---

RD\$1,700,500.00

---

2º— En los billetes del valor de cien, quinientos y mil pesos, cuya incineración se autoriza, no figura la serie en razón de que en todas las denominaciones de billetes, del Banco Central, los números que corresponden al primer millón no tienen letra o serie, y su numeración es la siguiente: Billetes de **RD\$1,000.00**: 000025, 000040, 000101, 000149, 000466, 000553, 001658, 002407, 003085, 004414, 004822 y 005589; Billetes de **RD\$500.00**: 000008, 000068, 000100, 000167, 000169, 000179, 000186, 000299, 000318, 000406, 000542, 000572, 000665, 000973, 001064, 001077, 001094, 001267, y 001315; y Billetes de **RD\$100.00**: 000163, 000185, 000445, 000460, 000637, 000775, 001237, 001246, 001300, 001322, 001546, 001752, 001816, 002025, 002143, 002851, 002917, 002929, 003072, 003231, 003269, 003454, 003641, 003732, 004136, 004216, 004439, 004575, 004619, 004928, 004977, 005131, 005257, 005425, 005499, 005560, 005735, 005790, 005996, 006106, 006259, 006287, 006360, 006372, 006409, 006515, 006547, 006808, 006912, 006960, 007006, 007358, 007445, 007586, 007609, 007725, 007755, 008033, 008141, 008186, 008427, 008446, 008479, 008681, 008767, 009051, 009111, 009195, 009201, 009462, 009537, 009553, 009563, 009691, 009927, 010293, 010389, 010579, 010835, 010845, 010865, 010987, 011291, 011344, 011969, 012174, 012321, 012517, 012593, 012914, 013207, 013719, 013884, 014182, 014270, 014446, 014643, 014750, 014779, 015065, 015312, 016299, 016396, 016644, 017009, 017030, 017770, 017789, 017882, 018683, 019231, 019455, 019637, 020443, 020512, 020603, 021098, 021558, 022198, 025360, 025614, 025867, 026213, 027222, 027850, 027875, 029078, 031399, 032287 y 036909.

3— Se autoriza al Gobernador del Banco, o a quien haga sus veces, para comunicar al Poder Ejecutivo la presente reso-

lución, a fin de que, si merece su aprobación, dicte el decreto al lugar”.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Gobernador del Banco Central y a la Cámara de Cuentas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 565, que regula el funcionamiento del No  
“General Andrews”, de Ciudad Trujillo.  
(G. O. No. 7795, del 26 de enero de 1955)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 565

VISTA la Ley para el Régimen de las Aduanas No. 3489 del 14 de febrero de 1953;

VISTO el Reglamento No. 8440 para la Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Aduanas, de fecha 3 de agosto de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º, del artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

Art. 1.— El Negociado Aduanero “General Andrews” que hasta la fecha venía funcionando como una Sección de la Aduana del puerto de Ciudad Trujillo, funcionará en lo adelante como una dependencia directa de la Dirección General de Aduanas, bajo las órdenes de un Jefe del Negociado, y con la supervigilancia de un Inspector de Aduanas.

Art. 2.— El Negociado Aduanero “General Andrews” se regirá por la Ley para el Régimen de las Aduanas y demás reglamentos establecidos para el funcionamiento de las Aduanas. Tendrá además la obligación del cumplimiento de todas las